

ANT.: Transferencia de concesión
CB-66 de Santiago entre
Compañía Radio Chilena
S.A. y Gárate S.A.
Rol FNE N° ILP 822-20

MAT.: Informa

Santiago, 25 de enero de 2021

A : SUBFISCAL NACIONAL (S).

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación de la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante presentación de fecha 16 de diciembre de 2020, ("**Solicitud**"), don Patricio Donoso Ibáñez, cédula de identidad N°6.375.220-7, y don Jaime Bellolio Rodríguez, cédula de identidad N°5.541.123-9, ambos en representación de **Compañía Radio Chilena S.A.** ("**Cedente**"), R.U.T. N°90.433.000-0, ambos domiciliados en Nevería N°4444, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, solicitan a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada ("**AM**"), señal distintiva CB-66, frecuencia 660 KHz, correspondiente a la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a la sociedad Gárate S.A. ("**Adquirente**"), R.U.T. N° 96.822.710-6, representada por don Omar Orlando Gárate Gamboa, cédula de identidad N°9.169.252-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4623, comuna de Estación Central, Región Metropolitana ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público, por los representantes del Cedente y del Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde al Cedente, fue otorgada mediante Decreto Supremo N°58 de 26 de abril de 1985 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de mayo de 1985 ("**Concesión**").

- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora AM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la señal CB-66, frecuencia 660 KHz, correspondiente a la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, potencia de 50.000 Watts.
- c) Que la Cedente es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 20 de abril de 1923 otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro N. Cruz, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de junio de 1923 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1923 a fojas 745, N°469. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, identificando como socios a Sociedad Empresas UC S.A. y Pontificia Universidad Católica.
- d) Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, la Cedente señala que ella y sus empresas relacionadas, tienen interés en otros medios de comunicación al ser propietaria – además de la Concesión– de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-446, 100.5 MHz, para la localidad de Villarrica, Región de la Araucanía.
- e) Que la Cedente declara no contar con otras solicitudes de informe previo sobre transferencias de concesión de radiodifusión en actual tramitación ante esta Fiscalía.
- f) Que, por su parte, la Adquirente es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 4 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría de San Miguel de don René A. Santelices Gamboa, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 1996 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996 a fojas 28.693, N°22.225. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, identificando como socios a Omar Orlando Gárate Gamboa y a María Olga de los Ángeles Gárate Solari.
- g) Que, asimismo, el representante de la Adquirente declara que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, tiene interés en los siguientes medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión de radiodifusión sonora otorgada por el Estado, individualizados en la Tabla N°1:

Tabla N°1
Concesiones del Cedente

Señal	Zona de Servicio	Frecuencia	Servicio
CB-134	Valparaíso	1340 KHz	AM
CB-155	Putendo	1550 KHz	AM
CB-149	San Bernardo	1490 KHz	AM
CB-88	Santiago	880 KHz	AM

XQB-62	Buin	90.1 MHz	FM
XQB-186	Melipilla	105.1 MHz	FM
XQB-353	Alhue	99.9. MHz	FM

- h) Que la Adquirente declara no contar con otras solicitudes de informe previo sobre transferencias de concesión de radiodifusión en actual tramitación ante esta Fiscalía. Sin embargo, de acuerdo a la información que consta ante esta Fiscalía, la Adquirente se encuentra en proceso de adquisición ante la autoridad sectorial de las señales distintivas XQC-171 de la localidad de Graneros¹ y CB-076 de la localidad de Santiago², las que se considerarán para el análisis de competencia.
3. El servicio de radiodifusión sonora en banda AM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
4. Así, de acuerdo con lo expuesto, los representantes de la Cedente, y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir informe previo para transferir la Concesión objeto de la Operación a la Adquirente.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO.

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y en relación al mercado, esta Fiscalía entiende por mercado relevante³ el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentren sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y de Frecuencia Modulada (“FM”) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM, lo que no opera necesariamente en el sentido inverso. Por tanto, en el caso en análisis el mercado de producto que cabe considerar se extiende a las radios AM y FM que operan o se escuchan en la zona geográfica indicada a continuación.
7. Así, en razón de que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto, al pretender adquirir una señal adicional de radiodifusión sonora en banda AM a aquellas con que cuenta, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes

¹ Autorizada por la FNE por medio de informe favorable expedido en virtud de la investigación Rol FNE ILP 797-20.

² Autorizada por la FNE por medio de informe favorable expedido en virtud de la investigación Rol FNE ILP 808-20.

³ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración, Fiscalía Nacional Económica, de octubre de 2012.

geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de la Concesión evaluada en el presente Informe.

8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Santiago, como se establece por la autoridad sectorial.
9. Definiendo de esta manera el mercado relevante geográfico, esta Fiscalía pudo corroborar que en este caso se producirían traslapes horizontales que aumentan la concentración en el mercado definido. Esto, dado que el Adquirente tiene 2 concesiones cuya zona de servicio sería la ciudad de Santiago, que corresponden a las señales distintivas CB-88 de y CB-076, antes individualizadas en el número 2 de este Informe.
10. Atendida entonces la presencia del traslape ya descrito y a fin de evaluar los eventuales riesgos anticompetitivos que se producirían con la materialización de esta Operación, cabe señalar que la definición precisa de mercado relevante de producto puede dejarse abierta, dado que la Operación no contaría con la aptitud necesaria para producir efectos anticompetitivos.
11. Lo anterior, dada la existencia previa a esta transferencia de al menos 52 señales alternativas en FM (35) y AM (17) distintas a las de la Adquirente, cuyas concesiones fueron otorgadas para la misma zona de servicio, pertenecientes –al menos– a otros 41 actores diferentes de las partes que operan en dicha zona, según se muestra en la siguiente Tabla N°2:

Tabla N°2: Participaciones de mercado en la zona de servicio afectada por la Operación.

Concesionaria	N° Concesiones Pre Operación	%	N° Concesiones Post Operación	%
Radio Única LTDA.	1	1,851	1	1,851
Mapa S.A.	1	1,851	1	1,851
Cía. Radio chilena S.A.	1	1,851	0	0
Soc. Productora de Programas Periodísticos S.A.	1	1,851	1	1,851
Cía. Chilena de Comunicaciones S.A.	2	3,702	2	3,702
Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.	1	1,851	1	1,851
Radiodifusora Carrera LTDA.	1	1,851	1	1,851
Radio Integridad S.A.	1	1,851	1	1,851
Corporación Radio María	1	1,851	1	1,851
Soc. Comercial de Verificación de Publicidad y marketing VP&M LTDA.	1	1,851	1	1,851
Emisoras Diego Portales S.A.	1	1,851	1	1,851
Universidad de Santiago de Chile	1	1,851	1	1,851
Corporación de Desarrollo de La Mujer "La Morada"	1	1,851	1	1,851

Inversiones Sahara S.A.	1	1,851	1	1,851
Nueva Radio Corporación S.A.	1	1,851	1	1,851
Soc. de Radiodifusión Gómez y Vizcarra LTDA.	1	1,851	1	1,851
Iglesia Ministerio Evangélico Cruzada de Poder	1	1,851	1	1,851
Corporación Iglesia De Los Adventistas Del Séptimo Día	1	1,851	1	1,851
Iberoamerican Radio Holdings Chile S.A.	1	1,851	1	1,851
Megamedia Radio S.A.	4	7,404	4	7,404
Radiodifusión El Conquistador S.A.	1	1,851	1	1,851
Universidad de Santiago de Chile	1	1,851	1	1,851
Iberoamericana Radio Chile S.A.	3	5,553	3	5,553
Publicaciones Y Difusión S.A.	1	1,851	1	1,851
Radiodifusión Y Sonido S.A.	1	1,851	1	1,851
Radio Corporación S.A.	1	1,851	1	1,851
Radio Carolina S.A.	1	1,851	1	1,851
Blaya Y Vega S.A.	1	1,851	1	1,851
Radiodifusora Romance Holding LTDA.	1	1,851	1	1,851
Universidad De Chile	1	1,851	1	1,851
Radiodifusión SPA	3	5,553	3	5,553
Voz Cámara SPA	1	1,851	1	1,851
Inmobiliaria Gracia SPA	1	1,851	1	1,851
Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A.	1	1,851	1	1,851
Radio Zero S.A.	1	1,851	1	1,851
Comunicaciones Santiago S.A.	2	3,702	2	3,702
Dial Metropolitano S.A.	1	1,851	1	1,851
Cía. De Radios S.A.	2	3,702	2	3,702
Abril S.A.	1	1,851	1	1,851
Comunicaciones Radiales Cordillera S.A.	1	1,851	1	1,851
Bio-Bio Comunicaciones S.A.	1	1,851	1	1,851
Fundación Radio María Santiago	1	1,851	1	1,851
Gárate S.A.	2	3,702	3	5,553
Total	54	100	54	100

12. De lo anterior se puede apreciar que la Adquirente, luego de la Operación, alcanzará una baja participación de mercado, por lo que la materialización de la misma no incrementaría de forma relevante la concentración en la zona de servicio afectada.
13. En definitiva, se puede concluir que la transacción proyectada no genera consecuencias relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión, no sólo porque la superposición de actividades de la Adquirente resulta ser de menor entidad al no alcanzar una participación de mercado relevante, sino porque en la zona de servicio afectada por la Operación existen además un alto número de competidores que son una alternativa a las señales de la Adquirente.

III. CONCLUSIONES.

14. La Operación consultada sobre la adquisición de la señal distintiva CB-66, frecuencia 660 kHz AM, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, no produce efectos negativos en la competencia en dicho mercado, por las razones indicadas en la sección precedente.
15. En atención a los antecedentes expuestos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere a la señora Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente⁴.

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES**

FIP

⁴ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 29 de enero de 2021.